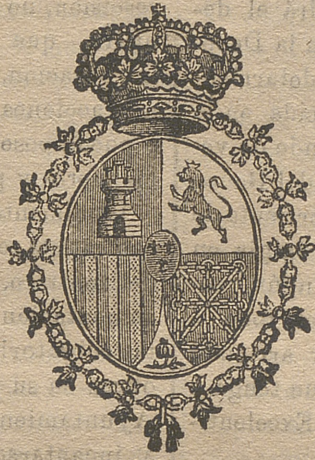


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

M. el Rey D. Alfonso XIII (D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 8 de Noviembre de 1914).

NUM. 3.010.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 200.

La Comisión provincial en sesión de ayer acordó señalar para que ha de celebrarse en el mes de Noviembre, los días 7, 9, 10, 20, 21, 22 y 24 y hora de las once. Lo que se hace público en este Boletín oficial para general conocimiento.

Valladolid 7 de Noviembre de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NÚM. 2 981.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

Transcurrido el plazo de diez días que determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado

ninguna reclamación, el día 10 de Diciembre próximo, a la hora de las doce, en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro señor Concejal en representación del Excelentísimo Ayuntamiento, del Notario autorizante y del Regidor-Sindico, se celebrará la subasta pública para el arriendo de la expedición y cobranza de Cédulas personales de esta Municipalidad durante los años de 1915, 1916, 1917, 1918 y 1919, bajo el pliego de condiciones legalmente aprobado, que a continuación se detalla:

CONDICIONES

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de Valladolid arrienda por medio de pública licitación la expedición y cobranza del impuesto de Cédulas personales, durante los cinco años que comprenden desde el de 1915 al de 1919 inclusive.

2.ª La exacción de este Impuesto habrá de realizarse de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 28 de Septiembre de 1907, con arreglo a las tarifas, procedimientos y reglas establecidas en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones y leyes complementarias vigentes que rigen este tributo, habiendo de tenerse en cuenta que en las cuotas que en esta Instrucción se fijan, habrán de refundirse el recargo especial de tres décimas del valor de la cédula y el del 50 por 100 que la ley de 31 de Diciembre de 1881, en su artículo 5.º, concedió

a los Ayuntamientos, reconocido como el de dichas décimas, llamadas consolidadas, por la de 3 de Agosto de 1907, exigiéndose, así bien, las cédulas especiales creadas por la ley de 31 de Diciembre de 1905, declaradas vigentes por la de 16 de Junio de 1907.

3.ª Las clases de cédulas y su importe, se ajustarán a la siguiente

TARIFA.

CLASES	Valor de la cédula	Recargo municipal del 50 por 100	Importe total de la cédula
Especial.	260	130	390
De 1.ª clase.	130	65	195
De 2.ª.	97'50	48'75	146'25
De 3.ª.	65	32'50	97'50
De 4.ª.	32'50	16'25	48'75
De 5.ª.	26	13	39
De 6.ª.	19'50	9'75	29'25
De 7.ª.	13	6'50	19'50
De 8.ª.	6'50	3'25	9'75
De 9.ª.	3'25	1'63	4'88
De 10.ª.	1'30	0'65	1'95
De 11.ª.	0'65	0'33	0'98
Cédulas para cónyuges cuyos maridos la obtengan de			
Clase especial.	65	32'50	97'50
Id. 1.ª.	32'50	16'25	48'75
Id. 2.ª.	24'38	12'19	36'57
Id. 3.ª.	16'25	8'13	24'38
Id. 4.ª.	8'13	4'07	12'20

Sin embargo de lo establecido en la condición anterior, el Excelentísimo Ayuntamiento se reserva la facultad de hacer uso, durante el tiempo de duración de este contrato, del recargo de tres décimas sobre el valor de las cédulas, para el que se halla autorizado por el número 1.º del artículo 3.º de la ley de 3 de Agosto de 1907, en cuyo caso el arrendatario quedará obligado a in-

gresar en arcas municipales en la forma indicada en el párrafo 2.º de la condición 8.ª de este pliego, el importe que represente dicho aumento, sirviendo de base para apreciar éste, el número y clase de cédulas expedidas en los dos períodos del año inmediatamente anterior, según resulte de la liquidación, que de conformidad con lo que se dispone en el párrafo 2.º de la condición 27, se halla obligado a rendir anualmente el arrendatario, cuyo recargo se aplicará en la forma determinada por la ley.

4.ª La subasta se celebrará con sujeción a las formalidades y reglas establecidas por el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día siguiente al en que termine el plazo para la presentación de pliegos a la hora de las doce, en una de las salas de la Casa Consistorial que se designe al efecto, bajo la presidencia del señor Alcalde ó de quien haga sus veces, asistiendo el señor Concejal designado con anterioridad por el Excmo. Ayuntamiento y el Notario autorizante.

5.ª Podrán concurrir a esta licitación los interesados por sí ó representados por otra persona en la forma establecida por la ley, designándose para este último caso y a los efectos del bastanteo de poderes, a los señores Letrados-Sindicos de la Excmo. Corporación Municipal, don Herculano Pinilla Alonso y don Julio de la Cuesta Maroto.

6.ª Servirá de tipo anual para la licitación la cantidad de *setenta y cinco mil pesetas*, y sólo serán admitidas las proposiciones que cubran ó excedan de dicha suma.

7.ª Los pliegos de proposiciones

se presentarán en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento todos los días no feriados, de diez á trece horas, durante un plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la insercion del anuncio de subasta en la *Gaceta de Madrid*, terminando la presentacion de pliegos el día anterior al en que deba de verificarse la subasta. Dichos pliegos contendrán cuantos requisitos exige la Instruccion sobre contratacion de servicios provinciales y municipales, debiendo de ser extendidos en papel del Timbre de la clase 11.^a, formulándose con sujecion al modelo inserto al final de este pliego, acompañando recibo de haberse hecho el depósito provisional en la Caja de Depósitos ó en la Municipal, de *tres mil setecientas cincuenta pesetas*, ó sea el 5 por 100 del tipo anual que para el arriendo ha sido fijado; asimismo, se acompañará la cédula personal del proponente ó su apoderado, un timbre móvil de diez céntimos de peseta y el municipal correspondiente, y, en su caso, el poder que acredite la representacion de los mandatarios, quedando obligado el que resultare adjudicatario á ampliar dicho depósito del 5 por 100 hasta una suma igual al 10 por 100 del precio ofrecido por el mismo, de conformidad con lo determinado en la ya precitada Instruccion.

Los pliegos se entregarán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se escribirá y firmará por el licitador la nota siguiente: *Proposicion para optar á la subasta para el arriendo de expendicion y cobranza de las cédulas personales del Municipio de Valladolid, durante los años de 1915, 1916, 1917, 1918 y 1919.*

Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá ser retirado, pero sí podrá presentar otros varios un mismo licitador dentro del plazo y condiciones ya expresados, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

8.^a El Arrendatario contrae la obligacion de ingresar en areas municipales, el precio del arriendo en la forma siguiente:

Un *veinte por ciento* del total importe del arriendo en el primer mes del primer año, á contar desde el siguiente día en que tome posesion del servicio; otro *veinte por ciento* dentro del segundo mes; el *cuarenta por ciento* durante el tercer mes y el *veinte por ciento* restante, dentro del quinto mes de efectuado el primer ingreso.

Respecto de los años sucesivos, el primer ingreso de *veinte por ciento* se hará el día 25 del mes de Enero; el segundo, de otro *veinte por ciento*, el día 25 del mes de Febrero; el tercero, del *cuarenta por ciento*, el día 25 de Marzo, y el cuarto, del *veinte por ciento*, el día 25 del mes de Mayo.

9.^a El contratista tendrá el deber de ingresar íntegro en la Depositaria municipal, el precio del arriendo en la forma establecida en la condicion anterior, habiendo de verificar el pago en billetes del Banco de España ó en moneda corriente de oro ó plata, y no podrá exigir en tiempo alguno ni por ningún motivo la compensacion del todo ó parte del citado precio de arriendo por crédito ó créditos que tenga ó pudiera tener contra el Excelentísimo Ayuntamiento.

10. La fianza definitiva á que se refiere la condicion 7.^a de este pliego, será constituida por el Arrendatario en la Depositaria de fondos municipales, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se le notifique administrativamente la adjudicacion de la subasta en su favor, y no le será devuelta la fianza mientras no haya satisfecho el precio del arriendo al Excmo. Ayuntamiento de los cinco años por que se hace este contrato y solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído en virtud del mismo, siendo tambien requisito previo para dicha devolucion, que el Ayuntamiento haya aprobado la liquidacion que cada año ha de hacerse y prestado su conformidad con la definitiva que habrá de verificarse al finalizar el contrato.

11. Una vez constituida la fianza de que se habla en la condicion anterior el contratista queda obligado á otorgar la escritura de formalizacion del contrato el día que para tal fin sea citado, entregando al Ayuntamiento la primera copia de la misma.

12. El autor de una proposicion admitida, que no prestase la expresada fianza, dentro del término fijado para ello, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura como se estatuye en la anterior condicion, perderá la cantidad que hubiese consignado como depósito provisional para tomar parte en la licitacion, teniéndose por rescindido el contrato y causando esta rescision los efectos señalados en la Instruccion ya citada de 24 de Enero de 1905, incurriendo en las responsabilidades que en el artículo veinticuatro de la misma se determinan, las cuales se harán efectivas en la forma que en este precepto se establece.

13. Será tambien motivo de rescision del contrato la falta de cumplimiento por parte del Arrendatario de cualquiera de las condiciones relativas á entrega de precio, formacion de padrones y expendicion de cédulas en los plazos y formas señalados en el presente pliego, quedando aquél obligado á indemnizar al Ayuntamiento de cuantos daños y perjuicios le irrogue esta

rescision, no sólo con la fianza definitiva, que será adjudicada á la Corporacion, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á todos los fueros y privilegios.

Igualmente queda obligado el contratista, en cualquier momento del contrato, á entregar toda la documentacion, libros talonarios, listas cobratorias y expedientes que obren en su poder, si por acaso el Ayuntamiento tuviera que volver á incautarse, por incumplimiento de estas condiciones, de la cobranza del impuesto.

Si dichas faltas afectasen á cualquiera otra condicion relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de cinco á cincuenta pesetas, y, caso de no hacerlas efectivas el arrendatario se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposicion de la misma, en el plazo prudencial que se le señale ó á la rescision del contrato á perjuicio suyo, si no lo verificase.

14. El Arrendatario quedará subrogado en todos los derechos y acciones del Ayuntamiento para todo lo que se refiera al cumplimiento del contrato y á la exaccion del impuesto en el Municipio de Valladolid, y la administracion municipal, le prestará eficaz auxilio en cuanto lo reclame y proceda.

15. El contratista no podrá ceder ni subrogar los derechos y obligaciones que adquiriera por este contrato, sin la aprobacion expresa del Excelentísimo Ayuntamiento y en la forma y condiciones señaladas en los artículos 25, 26 y 27 de la citada Instruccion de contratacion.

16. La distribucion de las hojas declaratorias que han de servir de base para la formacion del padron, con arreglo al cual se ha de verificar la exaccion del impuesto, se llevará á cabo por el Arrendatario, en cada año, ajustándose á las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 27 de la Instruccion de 27 de Mayo de 1884 y modelo á esta unido.

El Arrendatario, según se dispone en la Real orden de 12 de Julio de 1893, presentará, unidas á las hojas declaratorias, formadas por los agentes del arriendo cuando los contribuyentes no sepan ó no quierán hacer uso del derecho de extenderlas, las notificaciones hechas á los cabezas de familia, siempre que aquéllas resulten diferentes del padron anterior, ya en el número de personas, ya en los conceptos contributivos.

17. Una vez recogidas las hojas declaratorias, se procederá por el Arrendatario á la formacion del padron, incluyendo en el mismo á los contribuyentes por distritos y por orden alfabético de calles.

De dicho padron remitirá á la Secretaría municipal dos copias confrontadas, foliadas y autorizadas con su firma y sello y acompañadas de las hojas declaratorias suscriptas por los interesados ó por los agentes, las que tambien deberán estar colocadas por distrito y por orden alfabético de calles.

Remitidas las copias del padron y hojas á que se refiere la condicion anterior, se expondrá aquél al público por término de quince días, fin de que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, las que serán extendidas en el papel que la Ley del Timbre determina, fijándose en ellas el timbre municipal correspondiente.

18. Transcurrido el plazo de quince días de queda hecho mención se redactará por el Negociado correspondiente, en término de cinco días, un informe en el que se harán constar las observaciones hechas durante aquél plazo respecto al padron. De dicho informe comunicará la Comision de Hacienda, que emitirá dictamen dentro de los ocho días siguientes, proponiendo al Excelentísimo Ayuntamiento lo que considere oportuno y elevado á conocimiento de éste, acordará lo que estime procedente en una de las dos primeras sesiones que celebre.

19. Las cédulas personales se imprimirán por el Arrendatario con arreglo á los modelos vigentes, debiendo antes someter á la aprobacion del Excelentísimo Ayuntamiento, una prueba de aquéllas, hecha en el papel que haya de emplearse.

El Arrendatario abonará los gastos de impresion de las cédulas, debiendo tener siempre el surtido necesario para el servicio, reservándose se la Corporacion la facultad de poder fijar en aquéllas una contrasena especial que garantice la legitimidad del documento, á cuyo efecto, serán remitidas por el arrendatario al Negociado de Arbitrios del estado comprensivo del número que de cada clase remite.

20. El Arrendatario contrae la obligacion de instalar las oficinas y el despacho del arriendo en un local planta baja, amueblado decorosamente y situado en sitio céntrico de la poblacion.

21. Aprobado el padron se verificará por el arrendatario la expendicion y cobranza de las cédulas personales, con sujecion á lo establecido en la Instruccion del impuesto de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones complementarias.

22. El período voluntario para la obtencion de las cédulas personales por los contribuyentes, será el de tres meses á contar desde el día en que se inserte el anuncio al efecto en el «Boletín oficial» de la provincia que para su publicacion

en éste y en los periódicos locales le será remitido por la Alcaldía. Este plazo podrá ser prorrogado sólo por excepción y por término de veinte días, por el señor Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento.

23. Terminado el período voluntario de la recaudación á que se alude en la condición anterior, el arrendatario presentará al Excmo. Ayuntamiento relación detallada de la que hubiere verificado durante el mismo y de los descubiertos que resultaren, y aprobada aquélla por la Corporación se procederá á formar los oportunos expedientes para hacer efectivos dichos descubiertos por la vía de apremio, juntamente con la penalidad que establece el capítulo cuarto de la Instrucción del impuesto, todo lo cual se anunciará también al público en la forma y procedimientos establecidos en la condición anterior.

24. El Arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto, con inclusión de las multas á que se refiere el artículo 41 de la citada Instrucción, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus Agentes, quedando á salvo los derechos que el artículo 45 de la misma concede á cualquiera otro denunciador.

25. De conformidad con la Real orden de 28 de Septiembre de 1907 y lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en 31 de Julio de 1908, la sustanciación y fallo de los expedientes y en general la resolución de toda clase de reclamaciones correspondirá al Excmo. Ayuntamiento previo informe de la Comisión de Hacienda, la que oirá, antes de dictaminar, á los interesados y al Arrendatario.

26. El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de poder intervenir en todo momento, la administración y recaudación del impuesto, obligándose el Contratista á poner de manifiesto todos los libros y documentos que aquel ó sus delegados crean necesarios para comprometer la citada administración y recaudación, así como también á facilitarles la entrada en las oficinas del arriendo á los efectos de inspección.

27. El Arrendatario queda obligado por virtud de este contrato: 1.º A presentar al final de cada mes, dentro de los diez primeros días del siguiente, relación detallada en que conste el número de cédulas de cada clase expedidas en el mes anterior y la recaudación obtenida durante dicho período.

2.º A hacer una liquidación general cuando termine el período voluntario de recaudación de cada mes, con presentación de sus libros y registros y entrega de las matri-

ces de las cédulas despachadas dentro del citado período, lo que habrá de verificar dentro de los veinte días siguientes al en que termine dicho período voluntario.

3.º A hacer una liquidación definitiva al terminar el período de recaudación ejecutiva de cada año, en la que igualmente presentará todos los libros y registros y entregará las matrices de cédulas, así como las que hubieren sobrado de las cédulas selladas, y cuantos documentos justifiquen dicha liquidación detallada y definitiva.

28. Serán de cuenta del Arrendatario todos los gastos del expediente de esta subasta, así como el pago de anuncios en la «Gaceta de Madrid», en el «Boletín oficial» de la provincia, y periódicos locales y los que origine el elevar á escritura pública este contrato; de igual modo los de formación del padrón, impresión y confección de las cédulas y cuantas contribuciones é impuestos le correspondan satisfacer como contratista ó en virtud de este arriendo, debiendo remitir al Negociado correspondiente todos los expresados recibos, los que le serán devueltos una vez redactada diligencia de presentación de los mismos.

29. El Arrendatario se somete á la autoridad del señor Alcalde de esta Capital, por quien consiente ser compelido al cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, y así bien á los Juzgados y Tribunales del domicilio de la Corporación municipal, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse respecto á interpretación y cumplimiento del mismo.

30. Siendo este arriendo un contrato hecho á riesgo y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á pedir ni obtener rebaja del precio estipulado, ni indemnización alguna aun cuando le ocurriese perjuicio por caso fortuito ó suceso de fuerza mayor ó imprevisto, así como tampoco si el servicio arrendado hubiese de volver á ser administrado por la Hacienda antes de comenzar este arriendo ó antes de transcurrir el tiempo de duración del contrato ó sufriendo cualquiera otra modificación, por virtud de la cual, el presente contrato hubiere de ser rescindido.

Este pliego de condiciones y demás documentos originales, referentes á esta subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, conforme previene el artículo 10 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Modelo de proposición.

D.... vecino de.... con domicilio en la calle de.... número.... provisto

de cédula personal de... clase, número... expedida en... con fecha... de.... de.... por sí (ó en representación de D.... según documentos adjuntos) dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» número.... correspondiente al día.... de.... de.... (ó en el «Boletín oficial» de la provincia número.... correspondiente al día... del mes de.... de....) para el arriendo de la expedición y cobranza del impuesto de cédulas personales del Municipio de Valladolid, durante

los años de 1915, 1916, 1917, 1918 y 1919, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones y ofrece por el mencionado arriendo, en cada uno de los años del mismo, la cantidad de.... (en letra) pagadera en la forma y condiciones señaladas en este contrato.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Valladolid 4 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Antonio Infante Ansa.

NUM. 2.949.

Aldea de San Miguel.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día treinta del actual, para cubrir el déficit de mil cien pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1915, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo	65000	0'5	0'01	650'00
Leña de id.	Id.	45000	0'5	0'01	450'00
Total.					1100'00

Aldea de San Miguel á 30 de Octubre de 1914.—El Alcalde Presidente, Pedro Arribas.—El Secretario, Félix Tejera.

NUM. 2.383.

Bobadilla del Campo.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que dispone la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877 de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del actual año.

Por el Ayuntamiento.

MES DE JULIO

Día 3.—Ordinaria.—Lectura y aprobación del acta de la sesión última. Se vió la correspondencia oficial y se aprobó el extracto de acuerdos del segundo trimestre, acordando se remita á la publicación en el «Boletín oficial» según dispone la ley Municipal y el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909. Se acordó que por la Alcaldía se disponga la publicación de un bando permitiendo el espiguelo de cebada en los rastrojos del término, desde las tres de la tarde á la puesta del Sol y se dicten por la misma las disposiciones convenientes al orden y mejor servicio, ya que no existen ordenanzas.

Día 10.—Ordinaria.—No tuvo lugar por falta de asistencia de número suficiente de señores Concejales.

Día 17.—Ordinaria.—Lectura y aprobación del acta de la celebrada últimamente. Se enteró el Ayuntamiento de todas las disposiciones que publican los «Boletines oficiales» y de la correspondencia recibida.

Se aprobó una cuenta de jornales empleados en reparaciones de la casa de la señora Maestra de niñas, importante diez pesetas y se acordó formalizarla de pago en contabilidad.

Se acordó que por la Alcaldía se publique un bando prohibiendo la entrada de ganados laneros en los rastrojos de trigo hasta que transcurran cuarenta y ocho horas desde que fueran levantados los haces ó gavillas, bajo la multa de dos á quince pesetas según los casos.

Día 24.—Ordinaria.—Leída el acta de la anterior fué aprobada. Se enteró la Corporación de la correspondencia oficial recibida. Se nombró Comisionado para el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo á Don Román Moreno y Rodrigo, á quien se

abonarán cinco pesetas como indemnización de gastos de viaje.

Se acordaron créditos para el presupuesto municipal ordinario de 1915, cuyo proyecto se procederá á formar por la respectiva Comisión, determinándose como ingresos: el producto del aprovechamiento de pastos y desgrane de mieses en los prados de Propios; el arbitrio sobre puestos públicos; el recargo municipal de un trece por ciento en Industrial; el ciento por ciento de recargo sobre el vino y el ciento veinte por ciento sobre las demás especies de consumos y el cincuenta por ciento también de recargo municipal en cédulas personales.

Se nombró agente ejecutivo para el apremio de los descubiertos que existen por repartimientos vecinales, á Don Eusebio Rodríguez Buñel, con los recargos que marca la vigente Instrucción, á cuyos preceptos se ajustará en el procedimiento, acordando también que por la Alcaldía se le expida el oportuno nombramiento. Se aprobó la distribución de fondos del mes.

Día 31.—Ordinaria.—No se celebró por no haberse reunido suficiente número de señores Concejales.

MES DE AGOSTO.

Día 7.—Ordinaria.—Lectura y aprobación de la anterior.

Se enteró el Ayuntamiento de las disposiciones que publica el «Boletín oficial.»

Se aprobó la distribución de fondos del mes actual y el balance de fin de Julio último.

Se aprobó el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1915 formado y presentado por la Comisión, y se acordó su exposición al público por término de quince días á los efectos prevenidos por la ley Municipal, pasados los cuales se remitirá con las reclamaciones que en su caso se presenten á la discusión y votación de la Junta municipal.

Se acordó prorrogar hasta el martes próximo la recaudación sin recargo alguno, de los descubiertos por repartos vecinales y que pasado ese día se proceda al apremio.

Día 14.—Ordinaria.—Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se enteró el Ayuntamiento de las Reales órdenes y demás disposiciones que publica el «Boletín oficial.»

Se informó al expediente instruido por el Ayuntamiento de Cervillego de la Cruz para el perdón de contribución, en el sentido de que, si bien es cierta la causa originaria de la calamidad, entiendo sin embargo, que la importancia de ésta no es de la magnitud que expresa el Ayuntamiento interesado.

Día 21.—Ordinaria.—No se celebró por falta de asistencia de la mayoría que exige la ley para que pueda tener lugar.

Día 28.—Ordinaria.—Leída el acta de la última sesión fué aprobada.

Se enteró la Corporación de las Reales órdenes que publica la correspondencia oficial recibida.

Se comisionó á Don Román Moreno para que pase á Valladolid á satisfacer el trimestre corriente de consumos y contingente provincial y la suscripción al «Boletín oficial», señalándole quince pesetas como indemnización de los gastos y perjuicios que le origine el viaje.

Se acordó contribuir con diez pesetas á la suscripción nacional iniciada por S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, con destino al socorro de repatriados indigentes, librándose del capítulo de imprevisos del actual presupuesto de gastos á favor de la señora Presidenta de la Comisión local de Damas Doña Artura Sánchez de Navarro.

Se acordó librar á favor del Procurador San Martín Herrero, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas para pago á cuenta de los derechos del Secretario judicial devengados en juicio de mayor cuantía que se sostiene por el Ayuntamiento con Don Julio y Doña María Petra Pimentel sobre pensiones de un censo consignativo.

MES DE SEPTIEMBRE.

Día 4.—Ordinaria.—Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se enteró el Ayuntamiento de las Reales órdenes y demás disposiciones que contiene la correspondencia oficial recibida.

Se aprobó la distribución de fondos formada para el mes actual y el balance de fin del anterior.

Se acordó quedar enterados de haberse cumplido por Don Román Moreno la Comisión que se le confirió en la pasada sesión.

Día 11.—Ordinaria.—Lectura y aprobación del acta anterior. Quedó enterada la Corporación

de la correspondencia oficial recibida.

Se acordó requerir á los señores Don Cruz González y Don Darío Alonso, para que, dentro del término de quince días, reconstruyan la obra de cerramiento de las zarcas de las bodegas que poseen por encima de la plazuela de este nombre y camino de arriba de Brahojos, bajo apercibimiento que de no verificarlo lo llevará á cabo el Ayuntamiento á costa de dichos señores dado que, las zarcas, en el estado en que se hallan, constituyen un verdadero peligro para los transeúntes.

Día 18.—Ordinaria.—Leída el acta de la sesión precedente, fué aprobada.

Dada cuenta de la correspondencia recibida se enteró la Corporación de su contenido.

También quedó enterada de haberse practicado en el expediente respectivo, el requerimiento acordado en la pasada sesión á Don Cruz González y Don Darío Alonso.

Se acordó quedar enterados de hallarse concluso para sentencia el pleito que sostiene el Ayuntamiento con Don Julio y Doña María Petra Pimentel.

Día 25.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior y se enteraron todos los señores del contenido de la correspondencia oficial recibida.

Por la Junta municipal.

Día 23 de Septiembre.—Leída el acta de la de diez y ocho de Mayo último fué aprobada.

Se acordó que el impuesto de Consumos en su totalidad, con las excepciones fijadas en los apartados A y B del artículo segundo de la ley de 12 de Junio de 1911, se haga efectivo en esta villa, durante el año mil novecientos quince, por medio del reparto vecinal que autoriza el Reglamento de 11 de Octubre de 1898 y que se remita el presupuesto general del Impuesto con certificación de este acuerdo á la Superioridad.

Bobadilla del Campo primero de Octubre de mil novecientos catorce.—Román Moreno y Rodrigo.

Decreto.—Dése cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión.

Alcaldía de Bobadilla del Campo á primero de Octubre de mil novecientos catorce de que certifico.—Arturo Navarro.—El Secretario, Román Moreno.

Acuerdo del Ayuntamiento de 2 de Octubre de 1914.—Dada cuenta al Ayuntamiento en la sesión de este día del precedente extracto de acuerdos le aprobó por unanimidad acordando se remita á la publicación en el «Boletín oficial» según preceptúa la ley de 2 de Octubre de 1887 y el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Así se acordó de que certifico en Bobadilla del Campo á dos de Octubre de mil novecientos catorce.—Román Moreno y Rodrigo.—V.º B.º, El Alcalde, Arturo Navarro.

NUM. 3.015.

Fresno el Viejo.

El padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el año próximo de 1915, está terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á fin de que durante dicho término pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Fresno el Viejo 6 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Ricardo Ortega.

Con el propio objeto y término de diez días se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Cigales

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é Instrucción.

NUM. 3.009.

CÉDULA DE CITACION.

Lucio Hernández Cuesta, domiciliado últimamente en la calle de Ruiz Zorrilla, 43, comparecerá ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, el día 13 del actual, á las diez de su mañana, sin excusa ni pretexto alguno, á fin de asistir al juicio oral y público en causa por hurto de efectos, instruida por este Juzgado, contra el mismo y otros, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio legal consiguiente. Juzgado de Instrucción del Distrito de la Plaza. Valladolid 6 de Noviembre de 1914.

Imprenta del Hospicio provincial